

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 86</b>       |

EST-VCT-GIAM-074

**ESTADO No. 074**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de abril de 2022.

| TIPO DE TRÁMITE       | EXPEDIENTE | TITULAR                     | FECHA      | AUTO         | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO  |
|-----------------------|------------|-----------------------------|------------|--------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RDP-13311  | JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO | 26/04/2022 | AUT-210-4379 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.027.294, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDP-13311.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.027.294, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RDP - 13311.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO</b></p> |

|                                  |                  |   |                   |                     |  |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|---------------------|--|
|                                  |                  |   |                   |                     | <b>CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>TBE-15031</b> | <b>NICOLAS ANDRES<br/>RUMIE GUEVARA</b> | <b>26/04/2022</b> | <b>AUT-210-4375</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. TBE-15031. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBE-15031.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto</p> |

|  |                   |  |                   |                     |  |
|--|-------------------|--|-------------------|---------------------|--|
|  |                   |  |                   |                     | al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b>                 | <b>OG2-090511</b> | <b>MARIELA AGUIRRE<br/>SANABRIA</b>  | <b>26/04/2022</b> | <b>AUT-210-4372</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>MARIELA AGUIRRE SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23964532</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090511. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN<br/>DIFERENCIAL</b> | <b>UF6-12511</b>  | <b>JAIME<br/>CASTELLANOS<br/>ARIAS, RUBEN<br/>DARIO PEÑA<br/>ORTEGA, JESUS<br/>ANTONIO PEREZ<br/>PABON</b> | <b>26/04/2022</b> | <b>AUT-210-4371</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JAIME CASTELLANOS ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91279910, RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2065885, JESUS ANTONIO PEREZ PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5685390</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. UF6-12511. PARÁGRAFO.</b> - Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de   |

|                                  |                  |   |                   |                     |  |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|---------------------|--|
|                                  |                  |   |                   |                     | la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>LB5-15281</b> | <b>SOCIEDAD<br/>SORATAMA</b>                        | <b>26/04/2022</b> | <b>AUT-210-4370</b> | <b>DISPONE</b> a la identificada <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir <b>SOCIEDAD SORATAMA</b> con NIT 900149186, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LB5 - 1 5 2 8 1 . PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504940</b>    | <b>COAL UNION<br/>PRODUCTION<br/>COMPANY S.A.S.</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>AUT-210-4410</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S. identificada con NIT No. 900017608-7</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504940.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No.  |

|                                  |               |  |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|--|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |  |                   |                     | <p>143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504169</b> | <b>BB EQUIPOS<br/>TOPOGRAFICOS SAS</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>AUT-210-4408</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>BB EQUIPOS TOPOGRAFICOS SAS identificado con NIT No. 900537099-9</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504169.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

|   |                      |  |                          |                              |   |
|---|----------------------|--|--------------------------|------------------------------|---|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN<br/>DIFERENCIAL</b></p> | <p><b>503902</b></p> | <p><b>HELBER VALENCIA<br/>MEJIA</b></p>  | <p><b>20/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4315</b></p>   | <p><b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a HELBER VALENCIA MEJIA</b> identificado con CC No. <b>79745984</b>, para que dentro del término perentorio de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>  |
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p>                 | <p><b>867T</b></p>   | <p><b>SOCIEDAD DE<br/>PRODUCTORES<br/>MINEROS DE<br/>CARBON DE<br/>GUACHETA S.A.S.</b></p> | <p><b>27/04/2022</b></p> | <p><b>GSC-ZC N.º 673</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir con las instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022, a saber: ❖ PARA LA SOCIEDAD TITULAR PROMINCARG S.A.S. ✓ Elaborar el estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón explotados en las minas LA MANA Y EL LABERINTO (INTERCARBON MINING S.A.S.), CANALES Y EL MORTIÑO (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.), CISQUERA II SANTUARIO (MV ENERGY S.A.S.), EL PORVENIR (NGSJJ EL PORVENIR), de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. ✓ Implementar sistema de monitoreo continuo permanente de metano y oxígeno, en las vías de transporte y ventilación en las minas LA MANA Y EL LABERINTO (INTERCARBON MINING S.A.S.), CANALES Y EL MORTIÑO (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.), CISQUERA II SANTUARIO (MV ENERGY S.A.S.), EL PORVENIR (NGSJJ EL PORVENIR), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 de 2015. ✓ Implementar correctivos a la consolidación de la información de la producción de todas las minas del título, ya que se observaron diferencias en las cantidades de producción reportadas y declaradas entre operadores y sociedad titular. ✓ Instalar señalización preventiva y cierre temporal en la Bocamina LA MANA II (MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ), evidenciada en estado inactiva durante la visita de fiscalización. ✓ Se REITERA la implementación total del Plan de cierre y abandono y recuperación morfológica en las Bocaminas LA SOLAPA, POTRERITO TESORO, LA JOYA y SIETE</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>BANCOS FORIGUA, ya que se evidenció durante la visita que se ha dado cumplimiento parcial, no se ha realizado completa recuperación en estas áreas. ❖ BOCAMINA EL PORVENIR (NGSJJ EL PORVENIR). ✓ Realizar mantenimiento al atizado en el techo en el Nivel 3 Cisquera Norte. ✓ Instalar sostenimiento en tramos ausentes en las Cruzadas de los Niveles 2 y 3. ✓ Instalar manila de seguridad en los salideros de los cortes de explotación de los mantos tesoro y milagros del Nivel 3. ✓ Realizar labores de mantenimiento en la zona de derrumbe en la abscisa 140 del Nivel 2 Cisquera Sur, aunque se evidenció personal realizando labores durante la visita en este sector. ✓ Ampliar sección en abscisas 0-80 del Nivel 2 Cisquera Norte y en todo el Nivel 2 Tesoro Norte; acondicionar de igual manera la sección de la entrada al corte de explotación tesoro. ✓ Implementar correctivos de forma inmediata a la ventilación en el corte de explotación Milagros, ya que se evidenciaron durante la visita concentraciones por encima de los valores límites permisibles (CO2 0.54, O2: 20.1). ✓ Actualizar el Plan de Ventilación una vez se cambie en la mina el circuito de ventilación con la inclusión de una salida independiente de aire viciado. ✓ Iniciar la construcción de un tambor de ventilación y/o bocaviento que permita una salida independiente de gases viciados de la mina, o en su defecto implementar otra estrategia con minas vecinas La Mana y El Laberinto con las cuales presentan comunicación para salida de aire viciado, labor que debe ser diferente al inclinado de la mina El Porvenir. ❖ BOCAMINA CANALES (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.). ✓ Implementar de manera continua el plan de mantenimiento a las obras de drenaje en las labores internas, específicamente, limpiando y/o construyendo un sistema de cunetas para la canalización de las aguas que circulan a lo largo del Nivel 1 Zuncho 2 y, además, direccionarlas a los puntos de recolección para su evacuación a superficie. ✓ Mejorar la señalización de las vagonetas, instalándoles elementos reflectivos de larga duración, teniendo en cuenta que las cintas tienen poca vida útil. ✓ Realizar mantenimiento a los pasos de madera que se encuentran instalado en toda la extensión del inclinado principal, dado que, en algunos tramos se encuentran en mal estado. ✓ Contar con los índices y/o análisis estadísticos de los incidentes ocurridos en la mina, con el fin de medir y evaluar las tendencias asociadas a la reducción de los índices de accidentalidad. ✓ Realizar una matriz de seguimiento en la cual se identifiquen las fechas en que se deben ser programados los exámenes periódicos de los trabajadores. ✓ Capacitar los trabajadores faltantes en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterránea y en manejo y operación de los equipos (operación de martillo, reforzador, picador, etc.). ✓ Actualizar el plan de transporte de la mina, diseñando el respectivo plano de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

ubicación de las tolvas internas y externa (en caso que aplique) y coches en las labores internas. ✓ Disponer de extintores con recarga vigente en el refugio, compresor, planta eléctrica y área del malacate; además señalar las áreas en donde se encuentran ubicados los botiquines. ✓ Implementar de forma permanente la ventilación auxiliar mecanizada en el Nivel 1 Zuncho II Sur, dado que durante la visita se evidenció que el ducto se encontraba roto (partido en dos), interrumpiendo el flujo de aire limpio y, asimismo, generando una concentración de metano (CH<sub>4</sub>) cercana a los valores límites permisibles (0.76%) desde la abscisa 90 en adelante del nivel en mención. ✓ Actualizar el plan de ventilación y ajustar el isométrico, toda vez que no es consistente con las condiciones reales de la mina. ✓ Ampliar y dar altura al nivel 1 Cisquera entre las abscisas 0-10, dado que no se cumple con sección de 3m<sup>2</sup> y altura mínima de 1.80 metros. ✓ Contar con equipos e instalaciones eléctricas que cumplan con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y con la norma a prueba de explosión - Ex. ✓ Complementar la señalización en las labores internas y en superficie, especialmente la asociada a los riesgos identificados en el plano de riesgo. ✓ Presentar un plan de trabajo con el respectivo cronograma de las actividades a realizar para el restablecimiento de las labores de explotación en la mina. ❖ BOCAMINA DIAMANTE SIETE (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.). ✓ Continuar únicamente con las labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación, desagüe y vías de transporte en la bocamina Diamante 7, localizada en coordenadas Norte: 1.087.420, Este: 1.045.370 y Cota: 2830 msnm., teniendo en cuenta que presta los servicios de ventilación (salida de aire viciado) y sirve de ruta de evacuación a la mina Canales. ❖ BOCAMINA EL MORTIÑO (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.). ✓ Implementar de manera continua el plan de mantenimiento a las obras de drenaje en las labores internas, específicamente, limpiando y/o construyendo un sistema de cunetas para la canalización de las aguas que circulan a lo largo del Nivel 1 Norte 7 Bancos y, además, direccionarlas a los puntos de recolección para su evacuación a superficie. ✓ Delimitar el lindero del título con la instalación de señalización informativa, teniendo en cuenta que los primeros 100 metros del inclinado principal, se encuentran dentro del título minero de la Compañía Minera Colombo Americana de Carbón S.A.S. (CL3-081). ✓ Instalar manila de seguridad en el salidero del personal del tambor de preparación demarcado en la abscisa 215 del Nivel 1 Norte 7 Bancos. ✓ Contar con los índices y/o análisis estadísticos de los incidentes ocurridos en la mina, con el fin de medir y evaluar las tendencias asociadas a la reducción de los índices de accidentalidad. ✓ Realizar una matriz de seguimiento en la cual se identifiquen

las fechas en que se deben ser programados los exámenes periódicos de los trabajadores. ✓ Capacitar los trabajadores faltantes en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterránea y en manejo y operación de los equipos (operación de martillo, reforzador, picador, etc.). ✓ Implementar un sistema eficiente para el control de polvo de carbón en las labores subterráneas. ✓ Actualizar el plan de transporte de la mina, diseñando el respectivo plano de ubicación de las tolvas internas y externa (en caso que aplique) y coches en las labores internas. ✓ Disponer de extintores con recarga vigente en la subestación eléctrica y oficina; además señalizar las áreas en donde se encuentran ubicados los botiquines. ✓ Implementar correctivos a la ventilación a partir de la abscisa 90 del nivel 1 norte 7 bancos y en el tambor de explotación demarcado a partir de la abscisa 215 del mismo nivel, dado que durante la inspección se registró una concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los valores límites permisibles, la cual estuvo entre 0.49% a 0,63%. ✓ Rehabilitar el paso y reforzar el sostenimiento a partir de la abscisa 80 en adelante del nivel 1 sur 7 bancos. ✓ Ampliar la sección entre las abscisas 170-190 del nivel 1 norte 7 bancos, teniendo en cuenta que no cumple con la sección mínima de 3m<sup>2</sup>. ✓ Contar con equipos e instalaciones eléctricas que cumplan con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y con la norma a prueba de explosión - Ex. ✓ Complementar la señalización en las labores internas y en superficie, especialmente la asociada a los riesgos identificados en el plano de riesgo. ❖ BOCAMINA CISQUERA II SANTUARIO (MV ENERGY S.A.S.). ✓ Elaborar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las labores en superficie y subterráneas; además implementarlo y mantener los registros de su ejecución. ✓ Capacitar y certificar a los trabajadores en competencias en labores en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Realizar las estadísticas de los incidentes ocurridos en la mina y tomar las medidas correctivas. ✓ Disponer de extintores vigentes en la zona del malacate y oficina. ✓ Realizar mejoras al circuito de ventilación auxiliar en el Nivel 1 Cisquera 2, toda vez que se encontraron valores de CH<sub>4</sub> de 0.94% y 1.0%, estando sobre el Valor Límite Permisible (VLP). ✓ Actualizar el Plan de Sostenimiento. ✓ Instalar una malla de detención de caída de personas en el Tetero ubicado en el Nivel 2. ✓ Disponer de los certificados RETIE de los equipos eléctricos; además continuar con la implementación de equipos que cumplan con la norma anti explosión (EX) en las labores subterráneas. ❖ BOCAMINA DIAMANTE O PIEDRO Y DIAMANTE O BOLAS (MV ENERGY S.A.S.). ✓ Continuar con las labores de cierre y abandono hasta culminar el proceso de reforestación

y restauración de área, lo anterior, debido a que en la visita se evidenció siembra de especies nativas que se encuentran en crecimiento y adaptación. ❖ **BOCAMINA EL POTRERITO CISQUERA 06P (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA LTDA)**. ✓ Revisar el punto de vida que se encuentra en la abscisa 370 nivel cisquera. ✓ Sellar herméticamente nivel 370 labor antigua manto cisquera. ✓ Ampliar sección del inclinado en abscisa 190 y 230. ✓ Cambiar breakers por arrancadores de seguridad. ✓ Terminar de capacitar a todo el personal en trabajos en alturas. ✓ Terminar de certificar a todo el personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Implementar un sistema de control de polvos al interior de la mina. ❖ **BOCAMINAS PIEDRO 01P Y CONSUELO 02P (COMPAÑÍA MINERA SAN FRANCISCO)**. ✓ Realizar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje. ✓ Reubicar el lugar de almacenamiento de explosivos y accesorios en un lugar aislado, donde se encuentren separados los accesorios de los explosivos. ✓ Terminar de capacitar al personal faltante en trabajos de alturas. ✓ Terminar de capacitar al personal faltante en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Realizar el sistema de control de polvos al interior de la mina. ✓ Ajustar los procedimientos operativos normalizados (plan de emergencia). ✓ Ajustar el plan de sostenimiento con los estudios basados en análisis geomecánico de la roca para cada mina. ❖ **BOCAMINA CONSUELO 03P (INVERSIONES QUEBRADA HONDA)**. ✓ Dar altura en el inclinado entre abscisas 140-150 y 160-180. ✓ Ajustar el plan de ventilación en cuanto al cálculo del ventilador principal. ✓ Documentar los mantenimientos realizados a la mina en cuanto a las instalaciones eléctricas. ✓ Capacitar personal en curso de socorredor minero. ❖ **BOCAMINA ROBLE II PIEDRO II (YACIMIENTOS JORWILL S.A.S.)**. ✓ Dar más altura al inclinado entre abscisas 70-80, 140-180, 200-230, 300-365 de la mina, realizar mantenimiento a los forros en el techo. ✓ Ampliar sección en el Nivel piedro sur de la mina. ✓ Instalar señalización preventiva en la zona donde se ubica La tolva en la intersección entre Cruzada y Nivel 7 bancos de la mina. ✓ Ajustar el espaciamiento en los elementos del sostenimiento (calles y escaleras) en tambores de explotación de la mina. ✓ Realizar mantenimiento a puertas fracturadas entre las abscisas 40-60, 65, 70-100 del Nivel Piedro Norte mina. ✓ Diseñar cunetas e implementar el sistema de drenaje de las aguas de infiltración evidenciadas en el Nivel Piedro Norte entre las abscisas 1-60 de la mina. ✓ Incluir en el Plan de Ventilación cálculos y gráficas de resistencias, cálculos de equipos empleados

dentro del circuito de ventilación de la mina. 30 ❖ BOCAMINA ZUNCHO DE CISQUERA (YACIMIENTOS JORWILL S.A.S.). ✓ Realizar de forma inmediata la recuperación (sección y altura) de la Cruzada Pedro Zuncho, la cual comunica con el Inclinado de la mina en la abscisa 330. ✓ Realizar mantenimientos a forros y atizado en techo en el inclinado de la mina desde la abscisa 130 en adelante. ❖ BOCAMINA LA MANA (INTERCARBON MINING S.A.S.). ✓ Cambiar elementos de soporte (tablas) en los depósitos de estéril y carbón por otros más gruesos y resistentes. ✓ Acoplar los empalmes en la carrilera del inclinado de la mina. **Plazo: 10 días** ❖ BOCAMINA EL LABERINTO (INTERCARBON MINING S.A.S.). ✓ Instalar ducto de ventilación al fondo de la Cruzada principal en la mina, ya que se evidenciaron concentraciones atmosféricas sobre los valores límites permisibles (CO2: 0,48, O2: 20,4). ✓ Ampliar sección de la labor entre abscisas 50, 60-70 del Nivel 3 Tesoro Norte. ✓ Se reitera de forma inmediata implementar correctivos en la ventilación en el Nivel 3 Tesoro Norte en los cortes de explotación tesoro y milagros, ya que continúan trabajando sobre los valores límites permisibles (CO2: 0.54, O2: 20.2) en la mina. ✓ Modificar el abscisado en la Cruzada principal de la mina, el cual debe iniciar desde el Nivel 3 y ser continua hasta el fondo de la labor. ❖ BOCAMINAS EL MORAL CISQUERA II Y EL MORAL PIEDRO II. ✓ Informar a la entidad qué tipo de trabajo se realizará para la rehabilitación y/o cierre definitivo de las Bocaminas El Moral Cisquera II y El Moral Pedro II, teniendo en cuenta que durante la visita se manifestó por parte de la sociedad titular, que actualmente se está definiendo la situación técnica y posible replanteamiento del proyecto respecto a estas bocaminas. Además, anexar el plan de acción con su cronograma. ❖ BOCAMINAS LA JOYA. ✓ Presentar un informe especificando las actividades a ejecutar con su respectivo cronograma de cumplimiento, para finalizar las labores de cierre, abandono y restauración ambiental en la bocamina La Joya; asimismo, contar y/o anexar evidencia de su implementación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones del por qué no se encuentra adelantando labores en la bocamina ROBLE MANTO PIEDRO II dado que se encuentra inactiva hace más de seis (6) meses, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras y viabilidad. Para lo cual se otorga el término de 30 días

contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el “*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*”, dado el incumplimiento evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022 de las siguientes medidas de seguridad de suspensión: ☐ Medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001247 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 123 del 28 de julio de 2021 consistente en: “**SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de ingreso de madera por el tambor de ventilación de la mina Bellavista 2 Las Tapias, hasta tanto se implemente un sistema que permita realizar esta actividad de forma segura sin que se ponga en riesgo la integridad del personal que desarrolle esta labor minera. Para ello se debe implementar un equipo mecánico tipo Winche que emplee cable o guaya de acero y que esté debidamente asegurado con pernos a un recipiente tipo balde o caneca que brinde también seguridad cuando este cargado con madera y durante su descenso cuente con freno de seguridad que permita detener el proceso en cualquier momento sin que genere riesgo para el personal que ejecuta esta acción. De igual manera se debe contar con el procedimiento de trabajo seguro para esta actividad en la cual se describa como se debe ejecutar esta actividad de manera segura sin que se ponga en riesgo la integridad del personal que la adelanta. Este procedimiento debe incluir inspecciones y monitoreo permanente de esta actividad y debe tener implícita la gestión administrativa, particularizando los controles de ingeniería existentes, los soportes documentales requeridos y las competencias de los trabajadores, bajo parámetros de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. La medida de seguridad solo puede ser levantada una vez se verifique por parte de la autoridad minera la implementación por parte del titular minero de todas las medidas correctivas y preventivas que se deriven de la investigación que adelantara la comisión de expertos integrada por representantes de la Agencia Nacional de Minería, la ARL y representantes del titular minero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015.” ☐ Medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001259 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 124 del 29 de julio de 2021, consistente en: “**SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda labor minera, desarrollo, preparación y/o explotación de la mina El Roble Bocatoma 1, ubicada dentro de las coordenadas X (NORTE): 1089661 Y (Este):

1046849", Z: 2.975 m.s.n.m., se autorizan solamente actividades de mantenimiento tales como sostenimiento, ventilación y desagüe esto con el fin de poder acceder a la mina para el desarrollo de la investigación del accidente dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015." Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que se **REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores de desarrollo, preparación, explotación, construcción y montaje y mantenimiento en las Bocaminas **EL VOLCÁN (CARBOTRANS COLOMBIA)** ubicada en coordenadas Norte: 1088118, Este: 1045869; **BOCATOMA (MV ENERGY S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087554, Este: 1045101; **SIETE BANCOS (SOCIEDAD HERMANOS VILLAMIL – OPERADORA MINERA DIAMANTE S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087964, Este: 1045800; **CISQUERA FORIGUA (INVERSIONES CARBOSOL S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089241, Este: 1046733; **EL MANZANO (INTERCARBON MINING S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1088288, Este: 1045499; **GEMELA CONSUELO PARTE BAJA (SOCIEDAD HERMANOS VILLAMIL)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087762, Este: 1045289; **CONSUELO PARTE ALTA (SOCIEDAD HERMANOS VILLAMIL)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087746, Este: 1045064; **EL ROBLE BOCATOMA 1 (INTERCARBON MINING S.A.S. – CARBONERA SAN JOSÉ)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089661, Este: 1046849; **LA MANA II (MARIA VICTORIA RODRÍGUEZ)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087996, Este: 1045051; **BELLAVISTA AMARGOSO 01P TAPIAS (FLOR CONSUELO RUBIANO – WILSON PANCHE)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089849, Este: 1046701; **BELLAVISTA TESORO 02P (FLOR CONSUELO RUBIANO – WILSON PANCHE)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089802, Este: 1046681; **EL ROBLE VIDRIOSA (GLASSY COAL – WILSON PANCHE)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089579, Este: 1047192, toda vez que no se encuentran incluidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el título minero. 2. Informar que se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación, explotación, construcción y montaje en la Bocamina **DIAMANTE PIEDRO 02P (MV ENERGY S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087584, Este: 1045044, vereda Peñas sector La Mana, toda vez que se evidenciaron actividades relacionadas con uso de explosivos en el tambor de preparación en la abscisa 220 del Nivel 2 Norte y en el frente de avance de esta labor, el cual presentó

durante la visita una longitud de 220 m, pese a no estar incluida esta Bocamina en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero. 3. Informar que se **REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, DESALOJO Y CIERRE** en las Bocaminas **CISQUERA LA 66 (JULIO AREVALO CRISTANCHO)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089451, Este: 1046940, **ZUNCHO LA 66**, ubicada en coordenadas Norte: 1089456, Este: 1046936, ya que estas actividades no están autorizadas por la sociedad titular, estas bocaminas no se encuentran incluidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado al título. 4. Informar que se **REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y CIERRE DEFINITIVO** en la Bocamina **EL MILAGRO (RICARDO SIATOVA RODRÍGUEZ)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087575, Este: 1044809, toda vez que se encuentran realizando labores mineras sin autorización por parte de la sociedad titular, a esta Bocamina se le concedió Amparo Administrativo mediante Resolución GSC No. 000836 del 29 de noviembre de 2019. 5. Informar que Se **REITERA LA AUTORIZACIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO** solamente para sostenimiento, ventilación y desagüe, en las Bocaminas **DIAMANTE SIETE (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1087413, Este: 1045380, por la comunicación interna existente con la mina CANALES operada por esta misma empresa, la cual se encuentra incluida en el PTO y PMA aprobados para el título; **ZUNCHO DE CISQUERA (YACIMIENTOS JORWILL S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089664, Este: 1047127, por la comunicación interna existente con la mina EL ROBLE II PIEDRO II, operada por la empresa Yacimientos Jorwill S.A.S., la cual se encuentra incluida en PTO y PMA aprobados para el título minero. Se **AUTORIZAN LABORES DE MANTENIMIENTO SOLAMENTE PARA SOSTENIMIENTO, VENTILACIÓN Y DESAGÜE** en la Bocamina **EL ROBLE BOCATOMA II (INTERCARBON MINING S.A.S.)**, ubicada en coordenadas Norte: 1089767, Este: 1046959, teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización se presentó un Plan de Acción por el departamento técnico de la empresa Intercarbon Mining S.A.S., que incluye recurso humano, equipos, insumos y actividades a realizar para iniciar labores de recuperación en esta mina, operada anteriormente por la señora Gloria Concepción Vásquez, con quien se declaró terminado el subcontrato de operación minera, evidenciándose en la visita todos los documentos pertinentes; se autorizan estas labores de mantenimiento hasta el mes de marzo del año 2023 según lo contemplado en los documentos presentados por esta empresa. 6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0001708 del 4 de diciembre de

|                                  |                |                                       |                   |                       |   |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                |                                       |                   |                       | <p>2020 notificado por estado jurídico No 094 del 9 de diciembre de 2020; Auto GSC-ZC No. 001247 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 123 del 28 de julio de 2021; y Auto GSC-ZC 001388 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 142 del 26 de agosto de 2021; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022 se evidenció actividades mineras en bocaminas que no están incluidas en el plan de manejo ambiental aprobado para el título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá-Cundinamarca que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022 se impusieron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Informar al Ministerio de Defensa que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022 se evidenció uso de explosivos dentro de la bocamina <b>DIAMANTE PIEDRO 02P (MV ENERGY S.A.S.)</b>, ubicada en coordenadas Norte: 1087584, Este: 1045044, vereda Peñas sector La Mana pese a no estar incluida en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 155 del 6 de abril del 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>DLB-121</b> | <b>ESMERALDAS<br/>SANTA ROSA S.A.</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 674</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DLB-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:<br/><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las</p>   |

siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000150 del 4 de abril de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: - Al momento de reactivar labores se debe garantizar atmosfera minera dentro de los valores límites permisibles; Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 a lo largo del nivel 00 en los tramos donde no se cumplen con estas secciones e implementar abscisado en el nivel 00. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar plan de ventilación, plano e isométrico de ventilación de las bocaminas: Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y Bocaviento, e implementar ajustes de manera inmediata debido que este se encuentra desactualizado y se registró presencia de gases CO2 en el límite permisible del sector Milenio - Nivel totumo que comunica los títulos mineros No. DLB-121 y 113-94M. - Continuar con las labores de inspección y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Revisar, actualizar y complementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en el proyecto minero y verificar que dichos PTS se ajusten a las condiciones actuales de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, dado que, se evidenciaron procedimiento cuyas últimas fechas de actualización fueron en los años 2013, 2016, 2017. - Elaborar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje y construir cunetas y/o canalizar las aguas subterráneas emanadas de los diferentes frentes de trabajo en las bocaminas Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y Bocaviento. - Actualizar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para maquinas, herramientas y equipos. - Actualizar y complementar plan para la atención de emergencias. - Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO del título minero No. DLB-121, dado que no se evidenciaron labores de explotación en dicha área y, de acuerdo al PTO aprobado para el año 2021, se tenía una producción anual proyectada de 1.600 quilates/año y 1.895 m3/año de roca remove; sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en campo y reportado en los formularios de regalías, la producción durante dicho periodo fue igual a cero (0) y solo movieron 30 m3 de estéril. Adicionalmente, en lo corrido del presente año hasta la fecha de la inspección no se han desarrollado labores mineras en el área del título DLB-121. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo

|                                  |                |   |                   |                       |  |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                |   |                   |                       | <p>cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000150 del 04 de abril de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>DGH-104</b> | <b>INVERSIONES LA<br/>CAROLINA E.U.</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 675</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGH-104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la constitución de Póliza de cumplimiento Minero Ambiental por valor asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$36´001.593.6). asegurando la etapa de explotación, con una vigencia anual, se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad</p> |

indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000429 del 19 de marzo de 2022 4. Informar que en Auto GSC-ZC-001690 del 03 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 158 del 11 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC- 001051 de fecha 27 de mayo del 2021, Notificado por estado No. 086 del 01 de junio de 2021 y Auto GSC-ZC 002137 del 17 de diciembre de 2021, Notificado por estado No. No. 222 de 22 del diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de

|                                  |                  |                       |                   |                       |   |
|----------------------------------|------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                  |                       |                   |                       | <p>Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>KGF-15221</b> | <b>MUROTECH S.A.S</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 676</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KGF-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:<br/> <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al II trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los respectivos soportes.<br/> <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza minero ambiental No. 360-46-994000000393, allegada mediante radicado No. radicado No. 20211001407642 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2022, con valor asegurado de CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 423.589.4000), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000395 del 04 de abril de 2022; debido a que desde el 20 de octubre de 2020 el medio para presentar esta obligación es la plataforma del Sistema Integral de Minería - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b></p> |

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000395 del 04 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que en el concepto técnico GSC-ZC N° 000395 del 04 de abril de 2022, no fue evaluada la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20211001407642 de fecha 13 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 5. Informar al titular que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Mediante radicado No. 31814- 0, se allega el Formato Básico Minero anual del 2020, el cual fue evaluado con número de tarea 8640158 del 30 de noviembre de 2021, y se recomendó: *APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, allegado en la plataforma ANNA MINERIA, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad*

|                                  |              |  |                   |                       |   |
|----------------------------------|--------------|--|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |              |  |                   |                       | <p>titular, del profesional que los refrenda y cumple con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante radicado No. 47538- 0, se allega el Formato Básico Minero anual del 2021 el cual fue evaluado con número de tarea 9677982 del 6 de abril de 2022, y se recomendó: <b>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</b> Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</li> </ul> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>1689T</b> | <b>CARBONES<br/>QUINTANA<br/>ALVARADO S.A.S.,<br/>JESÚS ARNULFO<br/>BOLÍVAR SUÁREZ,<br/>PEDRO PABLO<br/>PÉREZ SALAZAR,<br/>JOSÉ ELIECER<br/>QUINTANA<br/>CARRILLO, RICARDO<br/>MESTIZO REYES</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 677</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003375, allegada mediante radicado No. 38946 del 28 de diciembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2022, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.294.170.295), toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondiente a los trimestres IV del 2020 y I, III de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>   |

correspondiente al IV trimestre del año 2021 y el I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000375 del 29 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000343 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado No. 018 del 27 de febrero de 2020 y el Auto GSC-ZC- 000456 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 05 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que una vez consultado el radicado No. 20211001148302 del 21 de

abril de 2021, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el auto GSC-ZC No. 000456 del 26 de febrero de 2021, no se pudo realizar su evaluación dado que los documentos no se pudieron cargar por el peso de los archivos. Así mismo, el radicado No. 20211001375722 del 25 de agosto de 2021, donde según el titular se allegó el Formulario de declaración de producción de regalías y comprobantes de retención del II trimestre de 2021, una vez consultados los archivos zip adjuntos reportan el siguiente error: “el archivo está dañado”, por tanto, no fue posible realizar la evaluación de los mismos en el concepto técnico GSC-ZC N° 000375 del 29 de marzo de 2022. 6. Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20211001604382 del 17 de diciembre de 2021, su evaluación se dará a conocer en acto administrativo separado. 7. Informar a los titulares que los documentos presentados mediante radicados No. 20211001162242 del 28 de abril de 2021 y 20211001589532 del 7 de diciembre de 2021, donde se allegó el informe de cumplimiento de la implementación del reglamento RETIE y respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 1705 del 20 de octubre de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización realizada al área del título No. 1689T. 8. Informar al titular que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Mediante tarea No. 6373122, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2020, recomendando: *Requerir la corrección del mismo toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: Las reservas probadas reportadas no corresponden a las que resultan de la deducción de la producción del año 2020. Tener en cuenta que las reservas deben ir disminuyendo año a año, de acuerdo al volumen de mineral explotado anualmente. Ítem F. Seguridad Industrial: Ítem F.1. Seguridad Social: Se reportan 35 trabajadores afiliados al sistema general de seguridad social y riesgos profesionales, lo cual NO es consistente con la información reportada en la sección E. Empleo dado que se relacionan 135 personas empleadas de manera permanentes.* • Mediante tarea No. 9560340, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2021, recomendando: *Requerir la corrección del mismo toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: el dato reportado correspondiente a las reservas probadas y probables no corresponden con la aprobadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante Auto GET No. 000141 del 23 de septiembre de 2021. Ítem D. Programación del trabajo: se indica un número de días trabajados en el año de 240; sin embargo, señala que hubo suspensión de actividades durante el año referente a 1 día y no establece el motivo. Ítem F. Seguridad Industrial: En el numeral 6. no se indica el número de accidentes y la causa.* Dichas evaluaciones se darán a

|                                  |                |   |                   |                       |   |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                |   |                   |                       | <p>conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 9. Informar a la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003375 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>HCN-081</b> | <b>CARBONERAS SAN<br/>FRANCISCO S.A.S</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 678</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HCN-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:<br/><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2007 y I, II trimestre de 2020. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo con las inconsistencias indicadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000403 del 11 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el titular allegó un pago por valor de 6,732,131.95 correspondientes a 1022.21 Ton para el título 217 el cual no es el de la referencia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema</p> |

Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental; amparando la etapa de explotación, con una vigencia anual y firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000403 del 11 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:  Presentar la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III de 2020, teniendo en cuenta que no se allegó el comprobante de pago y/o certificado de retención por valor de \$11,135,926,45 emitido por la Empresa Novum Energy, adicionalmente, se debe presentar el pago faltante por valor de \$129.301,00 correspondiente a los intereses por pago extemporáneo de la Empresa Bulk Trading.  Presentar la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías y el pago faltante más los intereses causados hasta la fecha de pago, correspondiente al I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se tienen unos saldos faltantes por valor de \$461.12 y \$12.41.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y

|                                  |                |                       |                   |                       |  |
|----------------------------------|----------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                |                       |                   |                       | <p>Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000403 del 11 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Autos GSC-000804 del 12 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC 1079 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 4 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000403 del 11 de abril de 2022: <input checked="" type="checkbox"/> Se efectuó la evaluación del FBM anual 2007 mediante tarea No 6170328 del 31 de marzo de 2021, recomendando no aprobar y requerir la corrección de dicho FBM. <input checked="" type="checkbox"/> Se efectuó la evaluación del FBM anual 2019 mediante tarea No 6176893 del 31 de marzo de 2021, recomendando no aprobar y requerir la corrección de dicho FBM. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>BEN-152</b> | <b>AGREPAVCO LTDA</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 679</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEN-152, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión</p>  |

Minera - ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.398.550), teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000408 del 12 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero

|                                  |              |                                       |                   |                       |  |
|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |              |                                       |                   |                       | <p>Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000408 del 12 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO corregido y aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-000947 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017, Auto GSC-ZC-001492 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC-000657 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 24 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 1158 del 25 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 105 del 30 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>1967T</b> | <b>COLUMBIA COAL<br/>COMPANY S.A.</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 680</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 002123 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 222 del 22 de</p>  |

diciembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000156 de 7 de abril de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:

**GENERALES PARA EL TÍTULO MINERO** - Continuar con la implementación y socialización de los Procedimientos de Trabajos Seguros en la operación de las minas del título **MINA TAURO** - Continuar dando altura en algunos tramos del inclinado de la mina. - Instalar sostenimiento en tramos faltantes en la Cruzada del Nivel 300 Norte. - Modificar el abscisado de la Cruzada 2 Bolas Piedro, para que inicie desde el Nivel 400 manto gemelas. **MINA CUARTAS** - Continuar con las labores de mantenimiento de forma intensiva entre abscisas 70 a 190, del Nivel 350 Norte Manto Milagros, en lo referente a darle altura a las secciones. - Realizar la adecuación del refugio en esta mina en cuanto a sostenimiento, dotarlos de elementos de seguridad según lo establecido en el capítulo 7 del Decreto 1886 de 2015 ubicado en la Cruzada de las minas Cuartas y Tauro en el Nivel 440. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar un sistema de control para el tema de polución en zonas de la bocamina Consuelo, la cual actualmente funciona como ventilación, y al interior de la mina, de acuerdo a la categoría del artículo 66 del decreto 1886 del 2015. - Continuar con las adecuaciones de los refugios de las minas Tauro, Cuartas y Tesoro. **MINA CUARTAS** - Continuar con el recorte de teclas que ya no estén en funcionamiento en el nivel 440. - Continuar con las labores de mantenimiento en el nivel 350, en cuanto a darle altura en algunas secciones **MINA TAURO** - Actualizar matriz de peligros - Mejorar la señalización de las vagonetas Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000156 del 7 de abril de 2022. 2. **SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL EN LA MINA GEMINIS 1**, toda vez que esta No se encuentra incluida en el Plan de Manejo Ambiental –PMA, y teniendo en cuenta el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, y el Artículo décimo séptimo de la Resolución No. 196 del 08 de febrero del 2005, donde se dispuso: “Advertir a la Sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A.NIT. 832010019-0, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL SÁNCHEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.128.336 de Barranquilla que solamente se está autorizando el manejo ambiental de las

|                       |         |  |            |                |   |
|-----------------------|---------|--|------------|----------------|---|
|                       |         |  |            |                | <p>minas Cuartas, Tauro y Tesoro, los frentes de las minas que no se incluyeron y que se encuentran dentro del Contrato de Concesión No. 1967T no podrán adelantar actividades hasta tanto no se defina un Plan de Manejo Ambiental para estas minas. 3. <b>SE REITERA SUSPENSIÓN TOTAL</b> de las labores mineras de explotación adelantadas en la MINA LA FORTUNA operada por los señores Miguel Avendaño Vargas y Gustavo Moreno. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000156 del 7 abril de 2022, se reitera la medida de suspensión en las Bocaminas Géminis 1 y en la Bocamina La Fortuna, reflejadas en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000156 del 7 abril de 2022, se reitera la medida de suspensión en las Bocaminas Géminis 1 y en la Bocamina La Fortuna, reflejadas en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FF1-101 | JHON CARLOS GARNICA<br>BEJARANO, MARCO<br>ANTONIO GARNICA<br>GARNICA | 27/04/2022 | GSC-ZC N.º 681 | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <b>MINA ESPERANZA MANTO CISCUDA – LA REBELIÓN - MINA ESPERANZA MANTO VETA GRANDE.</b> - Elaborar e implementar de manera continua el plan de mantenimiento a las obras de drenaje (limpieza y construcción de cunetas perimetrales), para el control y manejo adecuado de las aguas que circulan sobre las vías principales del nivel 5 norte y nivel 5 sur, de la mina Esperanza Manto Veta Grande. - Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos e iniciar con los procesos de certificación del personal para el manejo de sustancias explosivas, dado que, en la actualización del Programa de Trabajos y Obras, se contempló el uso de Indugel Plus permisible en el avance de las labores. - Presentar</p>  |

la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1583 del 04 de agosto de 2015 a los señores Marco Antonio Garnica Garnica y Jhonn Carlos Garnica Bejarano, titulares del Contrato de Concesión No. FF1-101, dado que se está explotando una producción superior a la autorizada, la cual corresponde a 12.000 toneladas anuales. - Elaborar los índices y/o análisis estadísticos de los incidentes ocurridos en el proyecto minero, con el fin de medir y evaluar las tendencias asociadas a la reducción de los índices de accidentalidad. - Elaborar y divulgar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro e instructivos internos con el personal visitante. - Capacitar los trabajadores faltantes en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y en manejo y operación de los equipos (operación de martillo, reforzador, picador, etc.). - Implementar un sistema que controle y/o disminuya la dispersión del material particulado que se produce por el descargue de los coches desde la torre del malacate a los patios de almacenamiento temporal de carbón, en las bocaminas Esperanza Manto Ciscuda y Esperanza Manto Veta Grande. - Implementar un sistema de control de polvo de carbón al interior de las labores internas (piso, paredes y techo) en las minas Esperanza Manto Ciscuda y Esperanza Manto Veta Grande, dado que durante el recorrido se evidenciaron partículas en el aire. - Actualizar el plan de transporte de la mina, diseñando el respectivo plano de ubicación de las tolvas y coches en las labores internas de las minas Esperanza Manto Ciscuda, La Rebelión y Esperanza Manto Veta Grande. - Capacitar y reentrenar a los trabajadores que pertenecen a la brigada de emergencia, en respuesta y atención de emergencias mineras (contra incendios, evacuación y rescate), prestación de primeros auxilios, manejo adecuado de extintores, etc., y contar con los respectivos certificados. - Adecuar el refugio de seguridad al interior de las minas y, además, se dote de los elementos y provisiones que trata el artículo 29 del Decreto 1886 del 2015. - Aumentar el número de estaciones de aforos de ventilación en la mina Esperanza Manto Ciscuda. - Dar altura del nivel 2 norte entre las abscisas 120 -140 de la mina Esperanza Manto Ciscuda, dado que no se cumple con la altura mínima de los 1.80 metros. - Instalar malla de seguridad en la tolva interna ubicada en la abscisa 0 del nivel 2 norte de la mina Esperanza Manto Ciscuda. - Limpiar y retirar los residuos de materiales estériles y de madera evidenciado en toda la extensión del - inclinado principal de la bocamina La Rebelión. - Presentar la aclaración de la Resolución No. 1583 del 04 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones", toda vez que las coordenadas de la bocamina Esperanza Manto Ciscuda que se relaciona en dicho acto administrativo (Norte: 1.067.701 y Este: 1.025.319), no son concordantes con las que se

relacionan en el Programa de Trabajos y Obras (Norte: 1.067.591 y Este: 1.025.235). Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000171 del 18 de abril de 2022. 2. **ORDENAR AUTORIZAR ÚNICAMENTE EN LA MINA EL DIAMANTE** las labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación, desagüe y vías de transporte (nivel 4 sur con longitud de 318 metros) en la bocamina El Diamante, localizada en coordenadas Lat. 5.2090966; Long. -73.8485351 y Cota: 2939 msnm (Norte: 1.067.780, Este: 1.025.384 y Cota: 2939 msnm), teniendo en cuenta que hace parte del circuito de ventilación (salida de aire viciado), de las bocaminas Esperanza Manto Ciscuda y La Rebelión. 3. **SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de desarrollo, preparación, explotación y construcción y montaje, adelantada en la bocamina EL Diamante, localizada en coordenadas Lat. 5.2090966; Long. -73.8485351 y Cota: 2939msnm (Norte: 1.067.780, Este: 1.025.384 y Cota: 2939 msnm), en la vereda Peñas del Boquerón, toda vez que no se encuentra incluida en el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Contrato de Concesión No. FF1-101, impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Resolución No. 1583 del 04 de agosto de 2015. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00220 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 018 del 07 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000171 del 18 abril de 2022 se impuso medida de suspensión en la Bocamina EL Diamante, localizada en coordenadas Norte: 1.067.780, Este: 1.025.384 y Cota: 2939 msnm, en la vereda Peñas del Boquerón, y se identificó un punto de descarga de agua de mina a una cañada sin la acreditación del permiso de vertimientos. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000171 del 18 abril de 2022 se impuso medida de suspensión en de suspensión en la Bocamina EL Diamante, localizada en



|                                  |              |   |                   |                       |  |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |              |   |                   |                       | <p>coordenadas Norte: 1.067.780, Este: 1.025.384 y Cota: 2939 msnm, en la vereda Peñas del Boquerón, y se identificó un punto de descarga de agua de mina a una cañada sin la acreditación del permiso de vertimientos. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>16647</b> | <b>ARENAS<br/>INDUSTRIALES DEL<br/>LLANO LTDA</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 682</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 16647, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental, debidamente otorgada por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000168 del 18 de abril de 2022. 2. Una vez se reestablezcan las actividades, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto. 3. Se recomienda actualizar la matriz de peligros y riesgos, elaboración del plano de riesgo, mantener publicado el Reglamento Interno de Trabajo, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo</p> |

|                                  |                |                                 |                   |                       |  |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                |                                 |                   |                       | copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>FLF-091</b> | <b>SOCIEDAD GARCO<br/>S.A.S</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 683</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009334, allegada mediante radicado No. 35010-0 del 19 de octubre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), con vigencia desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2022, toda vez que el objeto cumple con la normatividad aplicable al título, se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2019 y anual de 2020 presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA el 29 de septiembre de 2021, con número de radicado 33526-0, 33531-0 y 33537-0, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA el 14 de enero de 2022, con número de radicado 39928-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y están firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La presentación de la corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 20211001475412 del 08 de octubre de 2021, toda vez que el formulario presentado no corresponde al título minero FLF-091. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p> |

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000426 del 19 de marzo de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001429 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009334 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional

|                                  |                   |                                       |                   |                       |  |
|----------------------------------|-------------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                   |                                       |                   |                       | de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>HHV-12321A</b> | <b>AGREGADOS DEL<br/>META MBP SAS</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 684</b> | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-12321A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:<br><b>REQUERIMIENTOS</b><br>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue la viabilidad ambiental para desarrollar labores mineras o en su defecto constancia de trámite del mencionado acto administrativo con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV del año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, con valor a asegurar de (\$495.000), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 12 de marzo de 2020. Así mismo, el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, pero NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada, por tal razón la póliza se debe constituir con el 5 % de las inversiones del tercer año de exploración, de conformidad a lo indicado en el numeral |

2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000423 del 19 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000423 del 19 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto SGC-ZC No. 000826 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC No. 001191 del 09 de julio del año 2021, notificado por estado jurídico No 114 del 14 de julio de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera



|                                  |                |   |                   |                       |   |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                |   |                   |                       | <p>en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>EDE-151</b> | <b>JULIAN FELIPE<br/>HERNANDEZ<br/>PORTILLA Y JULIAN<br/>ESTEBAN<br/>HERNANDEZ<br/>PORTILLA</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 685</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDE-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007198, allegada mediante radicado No 32791-0 del 16 de septiembre de 2021, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 21 de junio de 2022, por un valor asegurado de (\$282.725.000), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar la actualización del beneficiario de la adopción del Plan de Manejo ambiental ya que los actuales titulares son Julián Felipe Hernández Portilla y Julián Esteban Hernández Portilla. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del FBM anual 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el Instrumento técnico PTO, aprobado mediante Auto GET No. 004 del 7 de enero de 2015. - Ítem B5. Instalación en mina. La capacidad anual no coincide con la producción anual aprobada en el PTO (132.000 m3). - Documentación de soporte. El sistema de coordenadas proyectado en el plano no se encuentra definido en magna sirgas geográfica, adicionalmente no se etiquetan las cotas de las curvas de nivel. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del FBM anual 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas</p> |

en el Instrumento técnico PTO, aprobado mediante Auto GET No. 004 del 7 de enero de 2015.

- Ítem B5. Instalación en mina. La capacidad anual no coincide con la producción anual aprobada en el PTO (132.000 m3). - Ítem C1. Producción. El valor reportado para el II trimestre de 2020 no coincide con el reportado en el Formulario de regalías para el mismo período. Documentación de soporte. El sistema de coordenadas proyectado en el plano no se encuentra definido en magna sirgas geográfica, adicionalmente no se etiquetan las cotas de las curvas de nivel. ☒ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del FBM anual 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el Instrumento técnico – PTO, aprobado mediante Auto GET No. 004 del 7 de enero de 2015. - Documentación de soporte. El sistema de coordenadas proyectado en el plano no se encuentra definido en magna sirgas geográfica, adicionalmente no se etiquetan las cotas de las curvas de nivel. ☒ Presentar la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que se deben declarar los dos minerales otorgados en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, es decir, gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. ☒ Presentar la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, debido a que en el allegado mediante radicado No 20211001285822 del 16 de julio de 2021 se indica el I trimestre de 2021. ☒ Presentar la corrección del formulario de regalías para el III trimestre de 2020, para mineral de arenas y gravas debido a que una vez consultado el radicado No. 20211000967492, se evidencia que no se adjuntó el anexo correspondiente. ☒ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-2015, 2016, 2017, 2019 y trimestres I, II, IV-2018 toda vez que los formularios presentados para dichos periodos declaran únicamente el mineral Gravas, y desde el 7 de enero de 2015, fecha en la cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras, se deben declarar los dos minerales allí autorizados, es decir gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. Lo anterior debido a que no se permite acceder al vínculo de almacenamiento de documentación allegado mediante radicado No 20211001416362 del 17 de septiembre de 2021 no funciona. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción

y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000434 del 19 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC 000979 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico N° 099 del 08 de julio del 2019 y Auto GSC-ZC No 001369 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado 139 del 23 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, aunque

|                       |       |   |            |                |   |
|-----------------------|-------|---|------------|----------------|---|
|                       |       |   |            |                | <p>mediante resolución PS -GJ 1.2.6.17.1351 del 16 de agosto de 2017, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la "Macarena" – CORMACARENA autorizó un volumen de extracción anual de 240.000m<sup>3</sup>, no puede superar la producción anual estipulada en el Programa de trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, es decir 132.000m<sup>3</sup>. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 15666 | <p>WILSON GONZALEZ FERRO, CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA, ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FER, LADRILLERA OVINDOLI S.A, FERNANDO CALLE LUIS, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.</p> | 27/04/2022 | GSC-ZC N.º 686 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15666 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020, toda vez que el formato se encuentra bien diligenciado y firmado por el titular, junto con los soportes de pago. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Corregir y presentar un único formulario con la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2021, ya que solo se evidencia el pago realizado por la constructora Limolinda de 500 ton, y el contrato de concesión No. 15666 es un solo título minero, no varios, además esta información no es concordante con la producción declarada en el Formato Básico Minero Anual 2021 de 41.671 ton , por lo tanto, debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y ser firmado por el declarante, anexando los respectivos soportes de pago legibles. <input checked="" type="checkbox"/> Corregir y presentar un único formulario con la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2021, del título minero 15666, dado que presentaron dos formularios con producciones independientes (76.549 y 40.862), el cual debe diligenciarse en un solo formulario indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y ser firmado por el declarante, anexando los respectivos soportes de pago legibles. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p> |

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, ya que el contrato de concesión No. 15666 es un solo título minero y no varios, correspondiente al II y IV trimestres del año 2021 y I trimestre del año 2022 los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago legibles. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el

concepto técnico GSC-ZC-000431 del 19 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1450 del 09 de octubre del 2020, notificado por estado No. 075 del 29 de octubre del 2020 y Auto GET No. 192 de 9 de diciembre de 2021, notificado por estado 215 de 13 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la solicitud de prórroga por 30 años allegada mediante radicado 20201000875382 del 23 de noviembre de 2020. Una vez realizada la evaluación de las obligaciones del contrato No. 15666 se verifica que el titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 23/11/2020, como se relaciona en ítem 2.11.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000431 del 19 de abril de 2022, para lo cual remitir el mismo. 6. Informar a los titulares mineros, que con respecto a las radicados 20211001602192 de 16 de diciembre de 2021, 20211001495032 del 15 de octubre de 2021 y radicado 20211001437102 del 23 de septiembre de 2021, allegados como respuesta al Auto GSC-ZC 1232 de 19 de julio de 2021, relacionado con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000228 del 18 de junio de 2021, dicha información será verificada en la próxima Visita de Fiscalización Integral. 7. Informar al titular minero, que con respecto a la solicitud de prórroga por 30 años presentada mediante radicado 20201000875382 del 23 de noviembre de 2020 y que una vez realizada la evaluación de las obligaciones del contrato No. 15666 se verifica el titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 23/11/2020, como se relaciona en el ítem 2.11.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000431 del 19 de abril de 2022. 8. Informar al titular minero, que con respecto a la solicitud de cesión de derechos de ARCILLAS SANTA ANA a favor de ARCILLAS MLC SAS, presentado mediante radicado No. 20201000920192 del 16 de diciembre de 2020, el trámite del asunto no será gestionado por no encontrarse radicado en el Sistema Integral de Gestión Minea SIGM- ANNA Minería, motivo por el cual el trámite deberá ser radicado por la plataforma dispuesta por la Autoridad Minera para gestionarlo. 9. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Evaluación mediante tarea jurídica No. 7676660 y tarea técnica No.7676662 con fecha del 25 de agosto de 2021 recomendándose: "REQUERIR la corrección Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025067 expedida por Seguros del Estado S.A., presentado a través de plataforma ANNA

*MINERIA, con vigencia desde el 23 de julio del 2021 hasta el 23 de julio del 2022, con valor asegurado de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.629.543,00), toda vez que NO se encuentra bien constituida en el valor asegurado teniendo en cuenta que el precio base de liquidación fijado por la UPME vigente a la fecha de constitución de la póliza es el estipulado en la RESOLUCIÓN No. 000077 de 30-03-2021, por lo tanto el valor asegurado debe ser de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$435.033.974,00).”* ☒ Mediante tarea No. 6216490 del 1 de abril del 2021, recomendando: *NO APROBAR y REQUERIR corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 presentado a través de plataforma ANNA MINERIA en el SIGM dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: se reportó en 15.806 Ton, lo cual no es consistente con respecto a la información aprobada en el PTO, sin embargo, esta debe ir disminuyendo con relación al material extraído y reportado anualmente, ya que en periodos anteriores se reportó producciones diferentes. Ítem J. Planos georreferenciados: los archivos anexos referentes al plano de labores se encuentran de acuerdo con los formatos descritos en Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”.* ☒ Mediante tarea No. 6435875 del 7 de abril del 2021, recomendando: *“NO APROBAR y REQUERIR corrección del Formato Básico Minero Anual 2020 presentado a través de plataforma ANNA MINERIA en el SIGM dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversiones en exploración: se declara una inversión acumulada de \$0, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma del último año con los anteriores periodos desde lo reportado en el 2006. Ítem B.4. Reservas: se reportó en 0 Ton, lo cual es consistente con respecto a la información aprobada en el PTO mediante Concepto Técnico del 9 de agosto de 2006, sin embargo, esta debe ir disminuyendo en relación con el material extraído y reportado anualmente, ya que en periodos anteriores se reportó producción. Ítem C1. Producción. La producción declarada en las regalías tiene un excedente de 21.233 toneladas, lo cual no concuerda con lo reportado en el FBM Ítem J. Planos georreferenciados: los archivos anexos referentes al plano de labores se encuentran en coordenadas planas el cual debe estar en coordenadas geográficas de acuerdo a los formatos descritos en Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* ☒ Mediante tarea No. 9272720 del 14 de febrero de 2022, recomendando: *“NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual*

|                                  |               |  |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|--|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |  |                   |                     | <p>2021 presentado a través de plataforma ANNA MINERIA en el SIGM dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversiones en exploración: se declara una inversión acumulada de \$0, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma del último año con los anteriores periodos desde lo reportado en el 2006. Ítem B.4. Reservas: se reportó en cero (0) Ton, lo cual no es consistente con respecto a la información aprobada en el PTO mediante Concepto Técnico del 9 de agosto de 2006, sin embargo, esta debe ir disminuyendo en relación con el material extraído y reportado anualmente, ya que en periodos anteriores se reportó producción. C1. Producción: inconsistencia en las regalías declaradas en el Formato Básico Minero frente a las regalías reportadas en el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre. Item J2. Inversión social: se reportó en cero, por lo tanto, no es consistente respecto a lo reportado en el año 2019 y al acumulado de años anteriores." Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 10. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025067 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>505392</b> | <b>LUIS AUGUSTO<br/>LASERNA ALVIRA</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>AUT-210-4409</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al solicitante <b>LUIS AUGUSTO LASERNA ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11. 292. 752</b>, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la</p>   |

|   |              |                                       |                   |                   |  |
|---|--------------|---------------------------------------|-------------------|-------------------|--|
|   |              |                                       |                   |                   | <p>propuesta de contrato de concesión <b>No. 505392</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |
| <b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APORTE</b> | <b>1973T</b> | <b>MANUEL JOSE<br/>NARANJO VARGAS</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GET N.º 82</b> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1973T</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 119 del 22 de abril de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por una sola vez</b>, al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1973T</b> so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 119 del 22 de abril de 2021, en su numeral 3.2.3, respecto de la Estimación del Recurso, en los siguientes aspectos: FACTOR MODIFICADOR MINERO. Dentro del diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de estéril se requiere complementar información con consumos anuales de material explosivo, así como los accesorios, consumo específico y factor de carga. Los costos por material explosivo deben ser considerados dentro del análisis económico del proyecto. Dentro de documento se manifiesta que se tienen dos áreas para disposición de estéril por lo que se debe presentar el estudio de suelos, cálculos y análisis de los factores geotécnicos determinantes que garanticen la estabilidad de los</p> |

terrenos en los cuales se pretende establecer o ubicar dichos botaderos o escombreras, analizar aspectos como cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad describir el secuenciamiento de avance de botaderos o escombreras allegar plano de avance anual de botaderos a escala 1:500 o mayor detalle, asociar los costos dentro de la información económica. Presentar soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, describir características de los equipos de ventilación, transporte, desagüe y del sistema de aire comprimido y demás maquinaria con que se cuenta actualmente relacionar cantidad, estado, indicar claramente los programas de mantenimiento de la maquinaria y equipo; así mismo, se deberá incluir en el análisis financiero lo relacionado con los costos de los mismos, vida útil, depreciación y valor para la reposición de los mismos. De acuerdo a diseños para el control y manejo de aguas superficiales informar si se cuenta con obras para el manejo de aguas en superficie o si se requiere la construcción de nuevas obras para el manejo de aguas residuales de minería y de escorrentía, y que se deberán realizar en superficie (Pozos o piscinas de sedimentación, canales y otros), indicar si se requerirá de una planta de tratamiento de aguas de minería. Presentar el diseño y cálculos de electrificación e iluminación, soportado con plano a escala 1:2000 o menor. Presentar el diseño y cálculo de redes de aire comprimido, equipos y accesorios, soportado con plano a escala 1:2000 o menor. Allegar plano de seguridad minera con la ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación y el plano de riesgos tanto para bajo tierra como para superficie, donde se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales a escala 1:2000 o menor. Una vez se tengan estimadas las reservas se debe ajustar de ser necesario el cronograma de actividades, en lo referente a personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turnos. i. Se debe realizar cálculo del sostenimiento para cada labor y de acuerdo a los mantos a intervenir, toda vez que en documento se manifiesta que se realizaron los cálculos para “...el manto **Piedro** el cual posee mayor espesor, por ende, se generan presiones más altas...” manto que no se proyecta intervenir de acuerdo al plan minero presentado, además del análisis de estabilidad, el tipo de sostenimiento, las consideraciones geotécnicas y las características geométricas se debe describir los procedimientos, inspección, mantenimiento seguimiento y control. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA. Identificar claramente en plano de

infraestructura y demás planos las Bocaminas actuales, referenciando las coordenadas y cotas de las mismas, toda vez que las coordenadas presentan inconsistencias junto con lo consignado en documento incluir la referenciación de los Tambores de Ventilación actuales y proyectados, Los Planos deben presentarse atendiendo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO. Se debe ajustar el capítulo 11 "Análisis financiero" aspectos como los costos presentados en tabla 59. Costos por programas de manejo Ambiental donde se relacionan costos para los años 1, 2 y años 3 al 15, y tabla 61. Margen de Utilidad en la cual se realizan los cálculos para 18 años lo cual no es concordante con el plan minero a desarrollar. FACTOR MODIFICADOR LEGAL. Se requiere indicar claramente la relación contractual que se tiene con la empresa MILPA, toda vez que se indicó en el documento técnico allegado y que fue evaluado Mediante Concepto Técnico GET 135 del 4 de agosto de 2021 acogido mediante el AUTO GET N° 000106 del 05 de agosto de 2021 que: "(...) Existe subcontrato de operación minera con la empresa MILPA (UNIMINAS) para los mantos Cisquera y Milagros, la cual explota a partir de la cota 2500 por el túnel casa Blanca, el titular reserva a partir de las labores actuales 100 m., de cuelga hacia abajo (...)" y en documento objeto de la evaluación no se dio respuesta a este requerimiento se reitera que se debe considerar dentro de los análisis y/o cálculos que se realicen para la estimación de Recursos y Reservas dentro del área del Título minero No. 1973T, lo relacionado con la información que MILPA pueda llegar a tener sobre reservas agotadas y proyecciones de producción para los mantos que explota esta empresa, atendiendo al subcontrato de operación que fue establecido. Se deberá incluir en los Planos de labores Mineras, las labores actuales y proyectadas que la empresa MILPA adelanta para los mantos Cisquera y Milagros, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL Se debe ajustar la información consignada en el Capítulo 12 PLAN DE CIERRE RESTAURACION Y ABANDONO del documento técnico allegado "Informe Final Narmocoal V1" ya que dentro de cierre temporal hace referencia a proyecto minero para el título 500237. El plan de cierre y abandono debe ser soportado con plano de cierre y abandono minero a escala 1:2000. Allegar plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:2000. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL Se debe realizar descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, identificar cuáles de estas deben ser consideradas o incluidas en la evaluación económica y

financiera. CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERALES Se evidencia que se realizó categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y Reservas Probadas sin embargo se debe definir claramente la estimación para cada categorización toda vez que en numeral 5.1., del documento técnico allegado “Informe Final Narmocoal V1” se afirma que se tienen un total de 173565 ton reservas probadas y 391953 ton de reservas probables lo cual no es concordante con lo consignado en figura 28 Estimativo de reservas, dentro de la cual se estiman un total de 173.565,4 toneladas categorizadas como reservas probadas y un total de 218.387,747 toneladas categorizadas como reservas probables, de igual manera se evidencia que los cálculos realizados por la “afectación” a los recursos de acuerdo a lo expuesto dentro del factores modificadores no es coherente con lo consignado dentro de la misma figura, se considera en total una “afectación” total del 38% y una vez realizada la operación matemática no coincide con la información consignada en columna reducción. b. Se debe indicar una vez definida la categorización y Estimación de las reservas la fecha efectiva de la estimación de las reservas. 8. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales, Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Toda vez que dentro del factor modificador minero se hace referencia a que el proyecto presentado se plantea una producción acumulada durante la vida útil del proyecto de (10 años) de “391.953 m<sup>3</sup>”. Dicha información debe ser coherente con el análisis financiero del proyecto. En general se debe revisar todo el contenido del documento allegado toda vez que se evidencia información correspondiente a otros títulos mineros (EJG-112 y 500237) tanto en el desarrollo del mismo como en las conclusiones las cuales no corresponden a lo descrito en documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el Concepto Técnico GET No. 119 del 22 de abril del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a la información requerida en este acto administrativo; razón por la

|                                  |                  |                                      |                   |                   |  |
|----------------------------------|------------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------|--|
|                                  |                  |                                      |                   |                   | <p>cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. <b>ARTICULO TERCERO: Informar</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1973T</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1973T</b>, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor <b>MANUEL JOSE NARANJO VARGAS</b>, titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 1973T</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>ICQ-08273</b> | <b>CERAMICAS<br/>LAMBDA LIMITADA</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GET N.º 83</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión <b>No.ICQ-08273</b>de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.122 de fecha 26de abril de 2022,el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>Requerir por una sola vez</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión <b>No.ICQ-08273</b>, para que allegue las <b>Correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 122 de fecha 26 de abril de 2022, en su numeral 3.4, en los siguientes aspectos: Allegar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Allegar los planos según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar la información para la estimación de recursos de acuerdo con los parámetros de la Resolución 564 del 02 de</p> |

septiembre del 2019 por medio de la cual se adopta “manual de suministro y entrega de la información geológica digital generada en el desarrollo de actividades mineras”. Presentar la materialidad de la información, teniendo en cuenta que el trabajo de campo debe realizarse de acuerdo con el estándar elegido y la misma debe aportar la materialidad suficiente para poder ser utilizada y validada dentro del proceso de conocimiento del yacimiento, con lo cual se puede determinar la variación tanto horizontal como vertical de las capas identificadas y de interés para la explotación. Indicar qué estándar Nacional o internacional avalado por CRIRSCO está implementando, indicar los responsables de la estimación, la fecha en que se realizó la estimación de los recursos y de las reservas minerales. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o la información no cumple, o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.**ICQ-08273**, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. **ARTICULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.**ICQ-08273**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, *superposición con las siguientes capas de restricción minera: Capa de restricción minera: superposición total: Municipio – Soacha, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, fecha de actualización: 29 de junio de 2018. Capa de superposición parcial: Construcción Rural, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC*<https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=GC-U&id=1tRv8h8sqvl-%20qPJiet4ttp9CPQpH2qeRh> *fecha de actualización: 27 de dic. de 2019;* para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en las zonas de restricción, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo a los literales a y b del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.**ICQ-08273**, que a

|                                  |              |   |                   |                   |   |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|-------------------|---|
|                                  |              |   |                   |                   | partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CERAMICAS LAMBDA LIMITADA titular del Contrato de Concesión <b>No. ICQ-08273</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>14186</b> | <b>JESUS ALFONSO<br/>LOPEZ BARRERA,<br/>JULIO CESAR<br/>ARDILA CARO, ANA<br/>CAROLINA DEAQUIZ<br/>CUSBA, JAIME<br/>ALBERTO<br/>CORREDOR<br/>RINCON, DANIEL<br/>ALFONSO DEAQUIZ<br/>CUSBA, MARCO<br/>ANTONIO DEAQUIZ<br/>CUSBA, ROSA<br/>STELLA DEAQUIZ<br/>CUSBA, JORGE<br/>IGNACIO LOPEZ<br/>BARRERA, RUBÉN<br/>DARIO DEAQUIZ<br/>CUSBA, MARIA<br/>ISABEL DEAQUIZ<br/>CUSBA, GLORIA<br/>INES DEAQUIZ<br/>CUSBA, WILSON</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>GET N.º 84</b> | DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 25 de octubre del 2017 al 25 de octubre del 2022 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 14186</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 123 del 26 de abril de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por una sola vez</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 14186</b> , para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 123 del 26 de abril del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación del Recurso, esto es: Allegar los histogramas de valores de precipitación, temperatura, nubosidad, dirección de los vientos y nubosidad del sector, de la estación meteorológica más cercana al proyecto minero, ya que no están actualizados a la fecha actual. Presentar nuevamente el plano hidrogeológico del área del polígono, ubicando el inventario de puntos de agua (aljibes, nacimientos, pozos profundos), y las zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo, además presentar el plano del modelo hidrogeológico conceptual (Bloque-diagrama) de la zona de estudio. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Anexar nuevamente los planos 7 y 8 de perfiles geológicos ya que no presentan escalas horizontal y vertical. Así mismo presentar el plano geológico estructural local, ya que en la información allegada no lo presentó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar el ajuste de los |

**AMADIS DUQUE  
BERNAL, DORA  
ISABEL AGUDELO  
ESTEPA, BERNARDO  
DEHAQUIZ CUSBA,  
GONZALO  
SALAMANCA y  
FLOR HORTENCIA  
DEAQUIZ CUSBA y  
al representante  
legal de la  
COOPERATIVA  
INTEGRAL  
CARBONÍFERA  
BOYACENSE LTDA –  
COINCARBOY LTDA.**

Planos del 17 al 30 de Contornos Estructurales, definiendo las líneas de contornos con la cota en profundidad, además, definir en dichos planos las estructuras presentes, si son fallas Normales, Inversas o Direccionales. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar el plano del Modelo Geológico Conceptual del área del polígono, ya que no lo presento en la información anexa. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar los planos de las figuras 39 a la 49 presentadas, del modelo geológico de los 11 mantos de carbón que están dentro del área de interés, ya que no los presentó. Presentar nuevamente los planos del 31 al 55 de la estimación de los Recursos Mineros Inferidos, Indicados y Medidos, ya que estos no presentan el cuadro de las cantidades en toneladas de la estimación de los recursos que relaciona en las tablas en dichos planos. Indicar en el documento técnico la fecha y el nombre del profesional que realizó la estimación y categorización de los Recursos Minerales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 123 del 26 de abril de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101003264, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO CUARTO: Informar** a los titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 14186** que, de conformidad con el Artículo 270 del Código de Minas todos los documentos de orden técnico que se presenten deben estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

|   |                         |  |                          |                          |   |
|---|-------------------------|--|--------------------------|--------------------------|---|
|   |                         |  |                          |                          | <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Informar a los titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>   |
| <p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p> | <p><b>LJP-10501</b></p> | <p><b>LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR</b></p> | <p><b>27/04/2022</b></p> | <p><b>GLM N.º 97</b></p> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 000389 del 15 de octubre de 2021</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.425, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 171 del 06 de abril de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJP-10501</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <i>Se requiere al solicitante <u>presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se le requiere al solicitante aclarar el área con la cual se piensa quedar y delimitar la zona definitiva a explotar. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Revisado el documento allegado en el numeral 2. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN se define un área otorgada de 88,1501 Hectáreas (no coincide con lo extraído de la plataforma ANNA minería en donde se establece un área de 117,0317 hectáreas). Se le requiere al solicitante aclarar el área a retener y delimitar la zona definitiva a explotar. En caso de no retener la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LJP-10501 se debe presentar el código de las celdas a devolver y el código de las celdas a retener. <i>Se le requiere al solicitante allegar el permiso o certificación de trámite de este, teniendo en cuenta la superposición de carácter restrictivo (CENTRO POBLADO PUNTA VERDE en 1 celda) que presenta el polígono LJP-10501. Se requiere incluir un anexo para la revisión bibliográfica en</i></i></p> |

*donde se presente la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con el área de interés para la geología regional y local, geología estructural, estudios petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos etc. Se deben adelantar acercamientos o contacto con la comunidad minera del área, este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. Se requiere corregir el plano topográfico presentado para la solicitud y denominado "ANEXO 2. ALINDERACION TITULO Y PREDIO A EXPLOTAR" ya que en estos se evidencia que únicamente se generaron curvas de nivel detalladas en un sector del polígono de interés, adicional a esto no fue referenciada la infraestructura superficial existente (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), ni los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.). La cartografía allegada se debe realizar empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. En el apartado de la geología local se deberá incluir la descripción de las unidades geológicas identificadas en el área de interés, haciendo un especial énfasis en la información obtenida en campo y puntos de control geológico donde se describan las unidades geológicas, características litoestratigráficas, espesores, datos estructurales de cada formación o miembro descrito y demás información de tipo geológica, estratigráfica o estructural relevante. Se requiere presentar el plano de la Geología local a escala 1:5000 o 1:2000 (de acuerdo con la extensión del área) este plano debe georreferenciar las unidades litoestratigráficas descritas en el documento a nivel local, los puntos de control geológico, afloramientos, puntos de muestreo, frentes antiguos, principales estructuras, columnas estratigráficas, apiques y/o trincheras realizadas, perfiles y cortes geológicos. Este plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se recomienda requerir la información correspondiente a la geomorfología, esta se debe presentar con su respectivo plano que soporte la información presentada en el documento allegado, se debe emplear lo consignado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. Se requiere presentar el estudio hidrológico del área, con base en la recopilación, análisis y procesamiento de información hidroclimatológica existente (precipitación, evaporación, entre otras) obtenidos del IDEAM y/o tomada directamente por el titular, adicional a esto se debe presentar las características morfológicas de las cuencas presentes en el área y sus posibles afectaciones, la descripción y comportamiento de la red de drenaje. Se requiere presentar el estudio hidrogeológico en donde se describan las unidades hidrogeológicas del área, identificación de zonas de recarga y descarga, teniendo*

*en cuenta las características de las unidades presentes en el área (identificando acuíferos, acuitados, acuícerres, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar), se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000). Allegar información relacionada con la exploración geológica del subsuelo (trincheras, y/o apiques) con su respectiva información tomada para controlar la continuidad geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras. Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.), dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes. El capítulo 4. UBICACIÓN, ESTIMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS RESERVAS señala que para la estimación de recursos y reservas minerales fue empleado el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR, se presentan algunas de las definiciones teóricas del estándar; se indica que los recursos fueron estimados aplicando el método de las secciones transversales o perfiles. Sin embargo, en los planos o cartografía allegada no se evidencia el trazado de dichas secciones o perfiles, no se presenta de manera clara el desarrollo del método empleado de manera que estén soportados de manera clara los resultados presentados en la tabla 4. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO. El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Es importante mencionar que una Reserva Mineral es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón estas no pueden ser estimadas antes que los recursos minerales como se evidenció en el documento allegado. Se le requiere al solicitante realizar la descripción, dimensionamiento de las instalaciones y obras de minería (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de*

*combustibles, depósitos de minerales etc.), tanto la actual como la proyectada. Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Caracterización del macizo. Se le requiere al solicitante realizar un plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, en el documento allega presenta es una Anexo (ortofoto). Se le requiere al solicitante verificar y ajustar el planeamiento minero, dado que; la estimación de los recursos y cálculos de las reservas no son Aprobados. Se le requiere al solicitante allegar todos los planos, perfiles referentes al planeamiento minero y estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. En el documento allegado en el numeral 6.1. pág. 43, solo se describe un solo método de explotación (banco descendentes), se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación, para poder elegir la más adecuada al proyecto minero, este numeral debe contener: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere al solicitante realizar el Dimensionamiento geométrico de la explotación, teniendo en cuenta: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de los frentes de explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En el numeral 6.2. pag.45 del documento allegado, se realizar una descripción básica de las operaciones unitarias (Arranque, cargue y transporte, drenaje y beneficio de mineral), se le requiere al solicitante que este numeral se realice teniendo en cuenta la descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras cielo abierto, Secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, niveles,*

*mantos y tenores. Secuencia anual de frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote y ley de corte, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de avance anual de las explotaciones y botaderos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar la definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. Mapas, planos, diseños: Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación de cunetas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar con relación al cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. Se le requiere al solicitante que el organigrama se realice teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes, Entrenamiento del personal. El que presenta no cumple técnicamente para un proyecto minero. Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre Estudio de mercados, el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante realizar nuevamente la evaluación financiera*

*del proyecto minero, la que presenta no cumple, se debe tener en cuenta que no se aprueban la estimación de los recursos y cálculo de las reservas y que en el documento allegado no se calcula la vida útil del proyecto minero (verificar si el proyecto dura 10 años según el cronograma presentado), la Evaluación Financiera debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante identificar y especificar los riesgos inherentes en el proceso de explotación y exponer con el tipo de señalización que se utilizara en el desarrollo del proyecto minero. Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto al Aspecto social: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, socialización del proyecto minero a la comunidad (registro Fotográfico, actas de socialización), Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. En el numeral 7 pág. 48. Del documento allegado para PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO, se debe contemplar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere a los solicitantes realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Consultar las guías minero – ambientales. En el numeral 6.3. pág. 46 del documento allegado se presenta una información sobre producción, pero esta no es calara, se le requiere al solicitante que la Producción se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Se debe tener*

en cuenta el mineral o minerales para pago de regalías y realización de la póliza minero ambiental, por eso se hace necesario definir que mineral o minerales se va a explotar. Se le requiere al solicitante indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), en el documento allegado no se calcula. Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono de acuerdo con el proyecto minero a ejecutar, el que presenta no cumple y no es válido por el material a explotar. Para este Plan de cierre y abandono se debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.425, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LJP-10501**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término

|   |                         |  |                          |                          |  |
|---|-------------------------|--|--------------------------|--------------------------|--|
|   |                         |  |                          |                          | <p>dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>LJP-10501</b> en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.425, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJP-10501</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p><b>SOLICITUD DE<br/>FORMALIZACIÓN DE<br/>MINERÍA<br/>TRADICIONAL</b></p> | <p><b>NH9-10451</b></p> | <p><b>OSCAR BERNARDO<br/>PABÓN CABRERA</b></p> | <p><b>27/04/2022</b></p> | <p><b>GLM N.º 98</b></p> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.858, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NH9- 10451</b> para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <b>so pena de entender desistida su solicitud.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al Señor <b>OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.858, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OBC-14551</b> en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente</p>  |

|   |           |                               |            |             |   |
|---|-----------|-------------------------------|------------|-------------|---|
|   |           |                               |            |             | señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL | OE9-14281 | DELIO ANDOQUE                 | 27/04/2022 | GLM N.º 99  | DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR</b> un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y <b>visita técnica al área de la solicitud</b> , la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER</b> a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFÍQUESE</b> por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor <b>DELIO ANDOQUE</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>15875163</b> , interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. <b>OE9-14281</b> en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. <b>Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico.</b> <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL   | ODM-14241 | BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA | 27/04/2022 | GLM N.º 100 | DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. <b>23.797.829</b> ; para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico <b>GLM 449 de fecha 16 de septiembre de 2021</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODM-14241</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: " <b>CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-  |

P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODM- 14241, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: *El documento allegado no fue organizado y desarrollado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe justificar dicha retención con la Estimación de recursos minerales para la totalidad del área. Se requiere presentar la alinderación definitiva del polígono ODM-14241 en un plano de localización y en cada plano o mapa requerido, dicha alinderación debe incluir las coordenadas de los vértices extraídos de la plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. Se requiere al solicitante allegar la cartografía geológica y demás planos, perfiles, proyecciones que se necesiten en el desarrollo del proyecto minero para su correcta evaluación (en el documento allegado se indica la realización de algunos, pero no se allegó la información). Es importante mencionar que estos planos y mapas se deben realizar según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se especifican los requisitos de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. Se deben presentar la descripción de la topografía y de las actividades realizadas para el levantamiento de la cartografía geológica en las áreas exploradas/explotadas conforme a las características del proyecto. Se debe allegar la topografía del área a escala 1:2000 o una escala mayor dependiendo del tamaño del área de interés y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura*



*superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere presentar el mapa de la Geología Regional el cual debe contener los datos estructurales, unidades litológicas, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas) y demás información registrada en el documento técnico allegado. Dicho mapa debe contener la leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere que adicional a las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud ODM-14241, se complemente el capítulo 5. GEOLOGÍA DEL YACIMIENTO con estaciones de campo, puntos de control geológico, levantamientos de columnas estratigráficas en los cuales se debe tomar información que permita complementar la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes, (indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar georreferenciada en el plano de la geología local. Se requiere anexar el plano Geológico Local a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o más, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y los puntos de control geológico. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. Para el numeral 6.7. Análisis geomorfológico se debe allegar el mapa geomorfológico, donde se delimiten los ambientes y unidades geomorfológicas descritas en el documento. Presentar el estudio Hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente*

*operación minera. Complementar el análisis hidrogeológico presentado de tal manera que permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para su elaboración). Se requiere implementar una exploración geológica más detallado de la superficie y del subsuelo del área de interés a partir de actividades como: cartografía geológica a partir de campañas de campo, desarrollo de trincheras y apiques, pozos y galerías exploratorias, perforaciones profundas y/o análisis geofísico, las cuales deben permitir la verificación de la continuidad geológica del yacimiento. Teniendo en cuenta que en el documento allegado se indica el desarrollo de muestreos y análisis de laboratorios para el desarrollo del análisis geoquímico, se requiere indicar la técnica de muestreo empleada (apiques, trincheras), el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo). Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Se deben anexar los resultados de laboratorio (certificado y debidamente refrendados). Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. En el documento allegado se establece que: "los niveles de producción de Esmeraldas no son cuantificables, al no ser un depósito volumétrico como el carbón, el oro de aluvión, o los yacimientos de hierro, a los que se les*

*puede calcular tenores; por el contrario, las esmeraldas son azarosamente dispersas en un filón y por sus características de formación aún menos mesurable y difícilmente cuantificable. Lo anterior sumado al alto rango de incertidumbre, donde, aunque técnicamente se tenga una probabilidad del 99% de hallazgo, la única certeza se tiene al tener los cristales en la mano”, sin embargo, la comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales establece que el ECRR es aplicable a todos los minerales sólidos, incluyendo esmeraldas. Por lo tanto, se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, para lo cual dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento técnico. Se requiere al solicitante presentar un análisis geotécnico que contenga y este soportado con los resultados de los análisis de laboratorio realizados (mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión), los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Se le requiere al solicitante realizar la actualización del planeamiento minero ya que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculos de las reservas. Se le requiere al solicitante Instalaciones de soporte minero: Instalaciones necesarias con ubicación y dimensionamiento (Según nivel de tecnificación), Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles. Se le requiere al solicitante Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se le requiere al solicitante allegar todos los planos,*

*perfiles del planeamiento minero ya que se no se evidencia la presentación de estos, los cuales deben ser refrendados y cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación, perfiles donde se evidencie el dimensionamiento geométrico de la explotación, Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas), Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorín), Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, etc. Se le requiere al solicitante realizar el Dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos, Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante presentar el Cronograma de actividades: De acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante realizar la definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos, Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, mallas de perforación, etc.) Se le requiere al solicitante en cuanto a ventilación: Estudio técnico de la ventilación Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, cálculo de caudales, responsables. Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la*

*ventilación, Cronograma de actividades, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante la Evaluación financiera, esta debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante en la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante la producción y vida útil del proyecto: Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Este cálculo o estimativo sirve de base para pago de regalías y póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante definir si existe Servidumbre Minera, si es tal el caso se debe realizar: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el plan de Plan de Cierre y abandono contemple (el que presenta no cumple): Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y*

*abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.”*

**PARÁGRAFO:** Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23.797.829**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

|  |                  |  |                   |                    |  |
|--|------------------|--|-------------------|--------------------|--|
| <p>SOLICITUD DE<br/>FORMALIZACIÓN DE<br/>MINERÍA<br/>TRADICIONAL</p> | <p>NHG-15401</p> | <p>NORIEL FRANCO<br/>GUERRERO<br/>YANDAR</p> | <p>27/04/2022</p> | <p>GLM N.º 101</p> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 354 de 27 de agosto de 2021</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5353901</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico <b>No. 194 de fecha 25 de abril de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHG-15401</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información allegada correspondiente a la solicitud <b>NHG-15401</b>, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto; Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <u>Se requiere al solicitante <b>presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos</b></u>, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Se requiere para una mayor exactitud del área retenida por el solicitante que, se allegue el listado de las celdas a retener y el plano del área a devolver con el listado de las celdas a devolver. Para de esta manera realizar el respectivo recorte en ANNA Minería y tener el área definitiva de la solicitud en mención de acuerdo al PTO allegado. <i>Se deberá especificar si se retendrá la totalidad del área debido a intereses geológico-mineros o si por el contrario realizara una alinderacion definitiva del área la cual debe estar acorde a la lógica de cuadrícula minera adoptada por La Agencia Nacional De Minería Resolución 504 de 2018 Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para</i></p> |
|--|------------------|--|-------------------|--------------------|--|

*la Agencia Nacional de Minería Resolución 504 de 2018 Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería. En la delimitación definitiva del área a explotar se deberá georreferenciar los vértices correspondientes al polígono, las coordenadas deben tener un sistema de origen asociado a Magna Sirgas origen Bogotá (3116) o WGS 84 (Grados-minutos-decimales). Determinar en hectáreas el área correspondiente a retener, para el cálculo del área tener en cuenta la información comprendida en el visor Geográfico Anna Minería. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-15401 presenta superposición parcial de 3 celdas con la capa restrictiva División político administrativa- Centro poblado (PILCUAN LA RECTA) Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-15401 presenta superposición parcial de 12 celdas con la capa excluible Patrimonio Ético y Cultural - Centro poblado AREAS DE INFLUENCIA DE LAS AREAS DE INTERES ARQUEOLOGICO, QHAPAQ. RESOLUCIÓN 3317 DE 2013 DEL MINISTERIO DE CULTURA. OFICIO ICANH-131 - 0666 DE FECHA 01/02/2021, NO. RECIBIDO CR 0226; RADICADO ANM 20211000988102 DE FECHA 03/02/2021 no se deberán realizar actividades mineras en el área correspondiente al área excluible, por tal motivo se deberá ajustar las áreas de explotación, planeamiento minero, cálculo de recursos y reservas, ya que debido a la naturaleza de la capa de tipo excluible no se deberá en el sitio realizar actividades de explotación minera. Se requiere presentar anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. Se requiere presentar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas y/o locales que permitan conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se requiere presentar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de manera detallada de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NHG-15401 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas, este modelo puede ir complementado con información de ubicación de muestreos, puntos de control geológico, labores mineras, corrientes hídricas, entre otros. Presentar un capítulo de geofísica, que permita*

*tener una caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Sustentar el capítulo con una caracterización completa con estaciones de puntos de control geológico puntos de muestreo, columnas estratigráficas, apiques, trincheras, etc., que incluyan las caracterización geológicas, petrográficas y estratigráficas del área, y levantamiento detallado de columnas estratigráficas del área que permitan identificar espesores, unidades geológicas, litologías y demás información geologico-estratigrafica relevante para caracterizar el yacimiento o deposito, en toda el área retenida, con las tablas correspondientes que presenten las coordenadas de cada punto. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. Complementar el estudio hidrogeológico en el cual se caractericen de forma detallada las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso la cual debe estar acorde a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere presentar la estimación y categorización de los recursos minerales del yacimiento o depósito para la totalidad del área a retener, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, así mismo, se requiere presentar la estimación y categorización de las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, de igual manera, especificar los factores modificadores que se utilizan para el cálculo de las reservas y*

su respectiva ponderación. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Presentar el respectivo anexo cartográfico respecto a la categorización de los recursos minerales, el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Se requiere al solicitante allegar registros fotográficos de la evidencia de las tomas de muestras en el área de interés y realizar cuadro de coordenadas de las muestras suministradas. Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta el rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, además no especifica si las personas tienen o no contratos independientes. Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, es decir, se especifica si el predio en donde se ejecute el proyecto es propio o se debe alquilar servidumbre. Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta

que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere crear el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, el cual debe conocer las bases, así como las normas para el establecimiento del reglamento de higiene, seguridad y bienestar minero el cual se debe poner en práctica dentro del proyecto de la Solicitud NHG -15401, para lo cual se debe vigilar de manera estricta el uso adecuado de los elementos de protección personal como son casco, botas de seguridad, overol, guantes, mascarilla, gafas, entre otras. Por lo anterior es necesario contar con un profesional especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo. Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos de la maquinaria: productividad horaria del equipo, disponibilidad horas programadas, dimensionamiento de la maquinaria, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación, es decir, especificar detalladamente cuales son los riesgos a los que se puede presentar el personal de trabajo en el proyecto a realizar, tener en cuenta que se debe suministrar el Programa de Gestión SG-SST. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se

*dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”* **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras –PTO– con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5353901**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NHG-15401**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHG-15401**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5353901**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHG-15401**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento

|                                     |                  |   |            |            |   |
|-------------------------------------|------------------|---|------------|------------|---|
|                                     |                  |   |            |            | a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  |
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | OKQ-14531, 27191 | MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, JORGE ALFONSO MERCADO HIGUERA | 28/04/2022 | GLM N.º 59 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>27191</b>, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día <b>05 de junio de 2021</b>, entre las señoras <b>MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>23.250.792</b> y <b>MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>20.241.321</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>OKQ-14531</b>, y el pequeño minero el señor <b>JORGE ALFONSO MERCADO HIGUERA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1019121270</b>, para un yacimiento clasificado técnicamente como <b>CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS</b>, ubicado en el municipio de <b>MONTELIBANO</b>, en el departamento de <b>CÓRDOBA</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> a las titulares del Contrato de Concesión No. <b>OKQ-14531</b>, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>JORGE ALFONSO MERCADO HIGUERA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.019.121.270</b>, para que en el término de los <b>tres (3) meses</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique de la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>27191</b> ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a las señoras <b>MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>23.250.792</b> y <b>MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>20.241.321</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>OKQ-14531</b>, interesadas en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>27191</b>, y al señor <b>JORGE ALFONSO MERCADO HIGUERA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1.019.121.270</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a</p> |

|                                     |                  |  |            |            |   |
|-------------------------------------|------------------|--|------------|------------|---|
|                                     |                  |  |            |            | dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 <i>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i> .   |
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | OKQ-14531, 28279 | MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, DAGOBERTO JESUS ARGUMEDO MERCADO | 28/04/2022 | GLM N.º 60 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>28279</b>, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 28 de junio de 2021, entre las señoras <b>MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>23.250.792</b> y <b>MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>20.241.321</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>OKQ-14531</b>, y el pequeño minero el señor <b>DAGOBERTO JESUS ARGUMEDO MERCADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>78.295.929</b>, para un yacimiento clasificado técnicamente como <b>CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS</b>, ubicado en el municipio de <b>MONTELIBANO</b>, en el departamento de <b>CÓRDOBA</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> a las titulares del Contrato de Concesión No. <b>OKQ-14531</b>, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>DAGOBERTO JESUS ARGUMEDO MERCADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>78.295.929</b>, para que en el término de los <b>tres (3) meses</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique de la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>28279</b> ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a las señoras <b>MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>23.250.792</b> y <b>MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>20.241.321</b>, en calidad de titulares mineras del contrato de concesión No. <b>OKQ-14531</b>, interesadas en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>28279</b>, y al señor <b>DAGOBERTO JESUS ARGUMEDO MERCADO</b></p> |

|  |                       |  |                          |   |   |
|--|-----------------------|--|--------------------------|---|---|
|  |                       |  |                          |   | <p>identificación con cédula de ciudadanía No. <b>78.295.929</b> en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>   |
| <p><b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APORTE</b></p> | <p><b>042-93M</b></p> | <p><b>SOCIEDAD<br/>ESMERALDÍFERA DE<br/>COLOMBIA<br/>LIMITADA –<br/>SOESCOL LTDA</b></p> | <p><b>28/04/2022</b></p> | <p><b>Oficio<br/>20223320417621</b></p> | <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000128 del 23 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: - Realizar labores de cierre y abandono definitivo de las cuatro bocaminas ubicadas en la parte alta de la bocamina denomina San Judas con coordenadas Norte: 4.8530453; Este: -73.3853984 y Cota: 1888.1434 m.s.n.m. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no sé cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente CORPOCHIVOR toda vez que durante la inspección se evidenciaron las puertas bajo tierra abiertas en las minas Acuario-Colibrí y San Judas, dejando ver que presuntamente se realiza tránsito de personal e ingreso de manera intermitente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordante. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>REITERAR ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES</b> de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, recordar la prohibición de ingreso de personal a todas las labores mineras de las siguientes bocaminas: San Gregorio 1 con coordenadas Norte: 4.8527654; Este: -73.3823463 y Cota: 1927.8848 m.s.n.m. – San Gregorio 2 con coordenadas Norte: 4.8530446; Este: -73.3825139 y Cota: 1927.7072 m.s.n.m. – San Gregorio 3 con coordenadas Norte: 4.8532056; Este: -73.3825257 y Cota: 1922.2709 m.s.n.m. – Mirador 1 con coordenadas Norte: 4.8534025; Este: -73.3832797 y Cota: 1907.059 m.s.n.m. – Mirador 2 con coordenadas Norte: 4.8528267; Este: -73.3850088 y Cota: 1877.3051 m.s.n.m. – Acurio y Gavilán con coordenadas Norte: 4.8530366; Este: -73.3852705 y Cota: 1880.5356 m.s.n.m. – San Judas con coordenadas Norte: 4.8530453; Este: -73.3853984 y Cota: 1888.1434 m.s.n.m. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000128 del 23 de marzo de 2022 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR,</p> |

|   |                |  |                   |                                  |  |
|---|----------------|--|-------------------|----------------------------------|--|
|   |                |  |                   |                                  | que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000128 del 23 de marzo de 2022, se reitera la medida de suspensión de actividades para que nuevamente sean instalados los respectivos sellos de la suspensión impuesta mediante Resolución No. 989 de fecha 17 de agosto de 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Chivor – Boyacá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000128 del 23 de marzo de 2022, se reitera la medida de suspensión de actividades y sean instalados nuevamente los respectivos sellos de la suspensión impuesta mediante Resolución No. 989 de fecha 17 de agosto de 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013  |
| <b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APORTE</b> | <b>041-93M</b> | <b>SOCIEDAD MINERA<br/>SAN PEDRO LTDA,<br/>representante legal<br/>JORGE ALBERTO<br/>OCAMPO<br/>RESTREPO</b> | <b>28/04/2022</b> | <b>Oficio<br/>20223320417631</b> | <b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 041-93M, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar a la sociedad minera, realizar el cierre y abandono de dos (2) bocaminas, la primera localizada próxima al sector denominado el Amarillal en el cual las labores se presumen se encaminan al sector del bloque del corte tesoro y chimenea; ubicada en las coordenadas Norte: 4.8550893; Este: - 73.377425 y Cota: 1996.2401 m.s.n.m. y la siguiente bocamina se localiza a un costado de la vía que conduce al corte El Cuatro en las coordenadas Norte: 4.8516048; Este: -73.3803902 y Cota: 2025.8219 m.s.n.m. 2. Ordenar a la sociedad titular minera y asociados de los túneles o cortes minero (Los Topos, Milenium, Nuevo Futuro, Los Pollos, El Porvenir, Coliflor, El Futuro y El Tesoro) qué debe abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación, explotación teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas por el código penal colombiano. 3. Ordenar a la sociedad minera, <b>MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> a todas las labores de desarrollo preparación y explotación y mantenimiento impuesta sobre el área del contrato en Virtud Aporte No. 041-93M, toda vez que no cuentan con instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOCHIVOR: - Corte Los Topos; Norte:4.8516832; Este: -73.3833665 y altura 1940 - Corte Milenium; Norte 4.852653; Este: - |

73.3822065 y altura 1956 - Corte Nuevo Futuro; Norte: 4.852533; Este: -73.382244 y altura 1951 - Corte Los Pollos; Norte: 4.8524868; Este: -73.3820563 y altura: 1966 - Corte El Porvenir 2; Norte: 4.8523015; Este: -73.3817838 y altura 1980 - Corte Coliflor; Norte: 4.8544762; Este: -73.3773693 y altura 1987 - Corte Catedral; Norte: 4.852022; Este: -73.3814472 y altura: 1987 - Corte Cuatro; Norte: 4.8515375; Este: -73.3810718 y altura: 2012 - Corte El Futuro; Norte: 4.8536548; Este: -73.378155 y altura 1982 - Corte El Porvenir; Norte: 4.8524385; Este: -73.38195 y altura 1973 - Bocamina Sector Amarillal sin cierre; Norte 4.8551069; Este: -73.377277 y altura 1991 1. Ordenar a la sociedad minera, **MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 001565 de fecha 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras de desarrollo, preparación y/o explotación en la mina o corte SAN JOSÉ ubicada en coordenadas Norte: 4.8519961; Este: -73.3829275 y Altura: 1.932 m.s.n.m.; dado que no está incluida en el Programa de Trabajos e Inversiones vigente del título minero y no cuenta con viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas por el código penal colombiano. 2. Ordenar a la sociedad minera, **MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000530 de fecha 30 de abril de 2020, y reiterada mediante AUTO GSC ZC No. 001565 de fecha 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras de desarrollo, preparación y/o explotación en la mina o corte TESORO ubicada en coordenadas Norte: 4.8542714; Este: -73.377721 y Altura: 1.958 m.s.n.m. y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, debido a que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de atención de emergencia N° ESMN- 2020011-IE de fecha 18 de marzo del 2020; no se han subsanado debido a la suspensión que tiene el título de manera general por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas por el código penal colombiano. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC- ZC N° 000129 del 23 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante oficio ANM No. 20203320355661 del 22 de septiembre de 2020 y a través del Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. ER-EN-04-2020 del 19 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000129 del 23 de marzo de 2022 que el título minero también se encuentra suspendido por parte de la autoridad minera y de igual forma para que nuevamente sean instalados los respectivos sellos de la suspensión impuesta mediante Resolución No. 988 de fecha 17 de agosto de 2021, por tal razón, se remite

|   |                         |   |                          |                           |   |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|---|
|   |                         |   |                          |                           | <p>copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Chivor – Boyacá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000129 del 23 de marzo de 2022 que el título minero también se encuentra suspendido por parte de la autoridad minera, como por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 988 de fecha 17 de agosto de 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>   |
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>QB5-13491</b></p> | <p><b>ROBINSON LOPEZ<br/>ARANGO</b></p> | <p><b>27/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-353</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>ROBINSON LOPEZ ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4572956</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona De Utilidad Pública -PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL I" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB5-13491.</b><br/><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.<br/><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –REQUERIR</b> al proponente <b>ROBINSON LOPEZ ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4572956</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el</p> |

|                                  |                  |   |                   |                     |  |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|---------------------|--|
|                                  |                  |   |                   |                     | nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB5-13491. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> -Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>TBM-08211</b> | <b>NICOLAS ANDRES<br/>RUMIE GUEVARA</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>AUT-210-4402</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08211. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08211.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y |



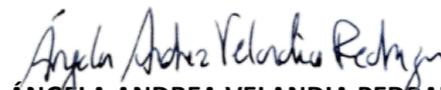
|                                  |                  |                                 |                   |                     |  |
|----------------------------------|------------------|---------------------------------|-------------------|---------------------|--|
|                                  |                  |                                 |                   |                     | se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>KE6-11001</b> | <b>HUMBERTO MEJIA<br/>MUÑOZ</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>AUT-210-4401</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>HUMBERTO MEJIA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19238680</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KE6-11001.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>HUMBERTO MEJIA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19238680</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KE6-11001.</b> <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al |

|                                  |                  |                        |                   |                     |   |
|----------------------------------|------------------|------------------------|-------------------|---------------------|---|
|                                  |                  |                        |                   |                     | proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>TEL-16061</b> | <b>ULTRACEM S.A.S.</b> | <b>27/04/2022</b> | <b>AUT-210-4405</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto No. 210-1734 del 18 de marzo de 2021 de conformidad con lo expuesto. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a la sociedad <b>ULTRACEM S.A.S.</b> , con NIT. 900570964 - 4, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEL-16061. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –REQUERIR</b> a la sociedad <b>ULTRACEM S.A.S.</b> , con NIT. 900570964 - 4, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEL-16061. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>ULTRACEM S.A.S.</b> , con NIT. 900570964 - 4, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente |

acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEL-16061.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **29 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo